



ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN JURÍDICA

Cuestión 45: Programa de trabajo de la Organización en la esfera jurídica

PROMOCIÓN DEL CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS PARA EL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL HECHO EN MONTREAL EL 28 DE MAYO DE 1999 (CONVENIO DE MONTREAL DE 1999)

(Nota presentada por Estados Unidos)

RESUMEN

El Convenio de Montreal de 1999, que establece un régimen para regir la responsabilidad civil de las líneas aéreas con respecto a los pasajeros y expedidores en los vuelos internacionales, está en vigor para 119 países. Su adhesión universal conllevaría beneficios significativos para el público viajero y los expedidores, así como una mayor certidumbre para la industria de las líneas aéreas en cuanto a las reglas que rigen su responsabilidad civil. En esta nota se pide un mayor esfuerzo a la hora de instar a todos los Estados miembros a pasar a ser partes en el Convenio de 1999, si todavía no lo han hecho.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a adoptar la resolución que se reproduce en el Apéndice.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico D: Desarrollo económico del transporte aéreo
<i>Repercusiones financieras:</i>	Ninguna.
<i>Referencias:</i>	Resolución A37-22, Apéndice C, y A38-20, Doc 10022

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Convenio de Montreal de 1999 sustituye a los bajos límites máximos de responsabilidad civil de las líneas aéreas de los anteriores regímenes de Varsovia y La Haya, y permite a los individuos que antes no podían hacerlo entablar juicios en su país natal. Impone a los transportistas una estricta responsabilidad por los primeros 113 100 derechos especiales de giro (aproximadamente \$157 077 EUA/142 112 euros al 18 de julio de 2016) por daños demostrados en caso de muerte o lesiones de los pasajeros. Por encima de esa cantidad, la línea aérea debe indemnizar plenamente por daños a menos que demuestre que no tuvo la culpa. En el caso de accidentes de aviación que resulten en muerte o lesiones de los pasajeros, el Convenio también exige que los transportistas hagan pagos anticipados cuando su legislación nacional los exige.

1.2 Este Convenio también impide que se hagan indemnizaciones excesivamente elevadas a los pasajeros, al no permitir la aplicación de daños punitivos o ejemplares. Al mismo tiempo, evita que las indemnizaciones se diluyan debido a la inflación al exigir una revisión de los límites cada cinco años.

2. ANÁLISIS

2.1 El Convenio de Montreal de 1999 tenía por objeto sustituir a la diversidad de regímenes de responsabilidad civil de las líneas aéreas respecto a los pasajeros y expedidores que se fue creando a lo largo de los años, incluido el Convenio de Varsovia de 1929 y sus enmiendas e instrumentos conexos. Mediante la adhesión universal al Convenio de Montreal de 1999 se eliminaría la confusión en cuanto a qué régimen de responsabilidad civil se aplica a un determinado suceso.

2.2 Aunque el Convenio de Montreal de 1999 está en vigor para 119 Estados miembros de la OACI, todavía no lo han ratificado 72 Estados miembros. El 38º período de sesiones de la Asamblea adoptó una resolución (Resolución A38-20) en la que se insta a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Convenio de Montreal de 1999. En vista de los beneficios que pueden obtenerse de la adhesión universal a dicho Convenio, debería instarse nuevamente a los Estados miembros a que lo ratifiquen.

APÉNDICE

A38-xx

Recordando su Resolución A37-22, Apéndice C, relativa a la ratificación de los instrumentos que han sido elaborados y adoptados bajo los auspicios de la Organización, y la Resolución A38-20, Promoción del Convenio de Montreal de 1999;

Reconociendo la importancia de contar con un régimen universal para regir la responsabilidad civil de las líneas aéreas respecto a los pasajeros y expedidores en los vuelos internacionales;

Reconociendo la conveniencia de contar con un sistema equitativo, justo y adecuado que permita una plena indemnización por pérdidas;

La Asamblea:

Insta a todos los Estados a apoyar y alentar la adhesión universal al Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999 (Convenio de Montreal de 1999);

Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a pasar a ser Partes en el Convenio de Montreal de 1999 lo antes posible; y

Pide al Secretario General que preste la asistencia necesaria, en el proceso de ratificación, si así lo solicita un Estado.

— FIN —